



**H. Cámara de Diputados de la Nación**  
*"2021 - Año de homenaje al premio Nobel de Medicina César Milstein"*

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

**La Honorable Cámara de Diputados de la Nación**

**Resuelve:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Nacional y los artículos 204, 205, 206 del Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación, para que disponga la concurrencia a esta Honorable Cámara del Señor Presidente de la empresa YPF S.A., Pablo González, y de los integrantes del Directorio, señores Roberto Luis Monti; Norberto Alfredo Bruno; Horacio Oscar Forchiassin; Ignacio Perincioli; Pedro Martín Kerchner Tomba; María de los Ángeles Roveda; Ramiro Gerardo Manzanal; Héctor Pedro Recalde; Celso Alejandro Jaque; Sergio Pablo Antonio Affronti; y Demian Tupac Panigo, a fin de que se presenten ante el Plenario de esta Cámara e informen sobre el estado actual de la renegociación de la deuda de la empresa, en especial informen sobre los siguientes aspectos:

- 1 Cuáles fueron las razones para decidir el reemplazo en la Presidencia de YPF del doctor Guillermo Nielsen, durante el proceso de renegociación de su pasivo.
- 2 Si la razón por la cual la empresa inició el proceso de reestructuración de su deuda fue la normativa del Banco Central que obligó a la refinanciación de los pasivos empresarios en moneda extranjera con vencimiento en el primer trimestre de 2021.
- 3 Expliquen la estrategia de reestructuración de la deuda de la empresa, en especial si

se planea extender la oferta de canje para todos los vencimientos de los años 2021 y 2022, más allá del vencimiento previsto para marzo de este año por la suma de U\$S 413 millones.

- 4 Expliquen las razones por las que se ha resuelto la reestructuración de todos los instrumentos de deuda de la empresa petrolera (que suman aproximadamente US \$6200 millones).
- 5 Acompañen copia de la resolución del Directorio que aprobó la misma y de la documentación que respaldaría esta resolución.
- 6 Expliquen los términos y condiciones de la reestructuración de la deuda. Acompañen la documentación que resuelve la misma.

## Fundamentos

Sr. Presidente:

La ley 26.741 en su art. 1 declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos, así como la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos.

En su art. 7 declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación el 51% del patrimonio de YPF Sociedad Anónima representado por igual porcentaje de las acciones Clase D de dicha empresa, pertenecientes a Repsol YPF S.A., sus controlantes o controladas, en forma directa o indirecta.

Asimismo, declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación el 51% del patrimonio de Repsol YPF Gas S.A. representado por el 60% de las acciones Clase A de dicha empresa, pertenecientes a Repsol Butano S.A., sus controlantes y controladas.

Estos procesos de expropiación estuvieron regidos por la ley 21.499 y el expropiante fue el Poder Ejecutivo Nacional.

Todos sabemos el resultado de esta expropiación: *“El caso de Repsol-YPF en Argentina demostró lo costoso que es nacionalizar o expropiar bienes o recursos, transgrediendo obligaciones internacionales derivadas de acuerdos y tratados suscritos en el pasado y que continúan vigentes. El carácter discriminatorio de la expropiación -y el momento en que se hizo, solo meses después del descubrimiento de nuevas reservas en Vaca Muerta- le trajo a Argentina una durísima reacción internacional. La avalancha de críticas y represalias, y la renuencia de otros inversionistas a firmar contratos con YPF -tanto debido a la amenaza de demanda de Repsol, como a la percepción de un clima de inseguridad jurídica- le hizo muy difícil a Argentina atraer nuevos inversionistas para el sector de los hidrocarburos.”*<sup>1</sup>

Ello sin contar el monto indemnizatorio que debimos pagar todos los argentinos a

---

<sup>1</sup> Argentina: The expropriation of Repsol-YPF. Pascale Bonnefoy. Estudios internacionales (Santiago) versión On-line ISSN 0719-3769. Estud. int. (Santiago, en línea) vol.48 no.184 Santiago ago. 2016. <http://dx.doi.org/10.5354/0719-3769.2016.42567>

REPSOL (U\$S 5.000 millones en títulos emitidos por el Estado Nacional en mayo de 2014) y el que deberemos pagar por el reclamo de la familia Eskenazi (aproximadamente U\$S 3.000 millones, actualmente en poder del fondo Burford), lo que obviamente resultó bien diferente a lo afirmado por el entonces vice ministro de Economía de la Nación, y actual Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Axel Kiciloff.

Ahora la empresa emprende un proceso de reestructuración de su deuda, que asciende a U\$S 6.300 millones aproximadamente, cuando el único vencimiento al que debería hacer frente es de menos de U\$S 500 millones, el 23 de marzo próximo.

Siendo que la compañía perdió en el último mes más del 30 % de su valor no parece un buen momento para iniciar la reestructuración del total de su pasivo cuyos vencimientos se operarán mayoritariamente entre 2022 y 2023 (aclaremos que la mayoría de este pasivo fue contraído durante la gestión de Miguel Galuccio y se dijo que era para inversiones en exploración principalmente).

Y en medio de la negociación con los acreedores locales y extranjeros la empresa decide cambiar a su Presidente, esto también provocó la caída del 9,9 % del valor de la acción de la empresa: *“Las acciones de YPF registraron una fuerte caída en Wall Street este jueves. Se trata de un retroceso del 9,9 por ciento, el cual se suma a la baja de casi 6 por ciento del miércoles. En lo que va de enero la firma perdió 30 por ciento. Los cambios en el directorio de la firma generaron una sobre reacción de los inversores.”* (Fuente *Página 12*, 24.01.2021).

Es por estas razones y fundamentalmente porque el pasivo financiero, y de credibilidad, generado por la estatización de la empresa que impide la inversión de capitales en la medida en que se requieren para hacer viable a la compañía, sumado a la errática conducción que tiene la misma desde que asumió el presente gobierno nacional, que entendemos imprescindible citar a los responsables de la administración de la empresa en su calidad de funcionarios públicos que comprometen el patrimonio del Estado.

Sabemos que YPF S.A. es actualmente una empresa privada (una Sociedad Anónima Abierta) cuyo patrimonio, en un 51% es de titularidad del Estado Nacional, y los derechos que corresponden a ese porcentaje accionario son ejercidos por el Poder Ejecutivo nacional sobre la base de lo dispuesto en los arts. 57 y 59 de la ley 21.499, pero es importante señalar que la empresa forma parte del Sector Público Nacional (conforme el cons. 3 del decr. 1189

(B.O. 17/7/2012) se estableció que “*YPF Sociedad Anónima integra el Sector Público Nacional en los términos del inciso b) del art. 8 de la ley 24.156*”.

Por lo tanto y siguiendo a Tagliabue<sup>2</sup>: “...a partir de la ley 26.741, YPF S.A. es una empresa que: a) el 51% accionario pertenece en propiedad al Estado; b) el Estado tiene capacidad de formar la voluntad societaria atento a la mayoría accionaria de la que es propietario; c) el 51% de las acciones fue adquirida con fondos públicos; d) realiza una actividad declarada de interés público. **En otras palabras, YPF S.A., aunque en relación con los particulares realiza una actividad de índole comercial, indudablemente integra el Sector Público Nacional.**”

Para la Procuración del Tesoro de la Nación “si bien estas sociedades se encuentran regladas en su funcionamiento comercial por la Ley de Sociedades Comerciales 19.550, (B.O. 30/3/84) también les resultan de aplicación ciertas normas del Derecho Público” y “aún tratándose de entidades predominantemente regidas por el Derecho Privado, deben considerarse de aplicación a su respecto, ciertas normas y principios de Derecho Público no incompatibles con las finalidades de su creación; además, aún con el más amplio grado de descentralización, en última instancia integran la organización administrativa del Estado, y cuando se trata de entidades del Estado constituidas bajo forma jurídica privada, se impone la superación de la personalidad del ente frente a la realidad estatal de la propiedad, el gobierno y la dirección de la entidad (conf. dict. 219:145)” (dictámenes 263:8).

Por lo tanto, corresponde en principio, el control público sobre la misma. Y especialmente la rendición de cuentas de sus Directores (particularmente los designados a propuesta del Estado nacional) porque son funcionarios públicos.

Y es en este carácter que se solicita sean citados a esta Cámara a brindar las explicaciones correspondientes al endeudamiento de la empresa que afecta al patrimonio de todos los argentinos, en tanto la participación mayoritaria es de propiedad del Estado Nacional.

La fundamentación para ello surge tanto de la ley 25.188 (modificada por la ley 26.857) de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, en su art. 1 establece: “*La presente ley de ética en el ejercicio de la función pública establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se*

---

<sup>2</sup> LA ACTUAL NATURALEZA JURÍDICA DE YPF S.A. Y SUS IMPLICANCIAS JURÍDICAS. Cynthia Álvarez Tagliabue. [www.derecho.uba.ar](http://www.derecho.uba.ar) › pdf › 008-edp-alvarez-tagliabue

*desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado. Se entiende por función pública, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos”.*

Como del decreto 1278/2012 (B.O. 25/7/2012) que aprueba el Reglamento de representantes y directores designados por las acciones o participaciones accionarias del Estado nacional, en su art. 4 define a tales directores como funcionarios públicos y establece que tendrán las funciones, deberes y atribuciones que establecen las leyes 17.811, 19.550 y 25.188. Por su parte, el art. 5 del mismo decreto, establece que los directores deben asumir las responsabilidades que impone la ley 19.550 y además las responsabilidades propias de su carácter de funcionarios públicos. Y especialmente de lo afirmado por la Procuración del Tesoro de la Nación, frente a una consulta que se le formulara acerca del tratamiento a asignar a los niveles gerenciales de las sociedades anónimas con participación estatal, ya sea esta mayoritaria o minoritaria en lo relativo al carácter de funcionarios públicos de quienes ocupan esas posiciones, que ***“son funcionarios públicos los directivos o empleados que representan al Estado en las Sociedades Anónimas con Participación Estatal –mayoritaria o minoritaria–, los de las Sociedades del Estado, los de las Empresas del Estado, los de las Sociedades de Economía Mixta y, en suma, todos aquellos que actúen por y para el Estado, cualquiera sea la entidad total o parcialmente estatal en la que lo hagan y el régimen jurídico laboral o contractual que se aplique a su relación con el Estado”*** (dictámenes 250:87).

Por todo lo expuesto, solicito del señor Presidente la aprobación del presente proyecto de resolución.